



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
MARISCAL NIETO
GERENCIA DE ADMINISTRACION
26 MAY 2015

REGISTRO	HORA	RECIBIDO
	9:20	

Gerencia de Asesoría Jurídica

INFORME N° 058-2015-MMPF-GAJ-GM/MPMN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA
21 MAYO 2015

RECIBIDO
12:00

A : Dr. JOSE C. CARRASCO CASTRO
Gerente de Asesoría Jurídica

ASUNTO : EMISIÓN DE CONSTANCIAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

REFERENCIA : Informe N° 202-2015-GA/GM/MPMN

FECHA : Moquegua, 19 de Mayo del 2015.

Mediante el presente me dirijo ante su digno despacho, con la finalidad de informar lo siguiente:

Primero.- Que, mediante Informe N° 234-2015-SLSG/GA/GM/MPMN de fecha 26/MAR/2015, la Sub Gerente de Logística y Servicios Generales señala que se ha venido recepcionado solicitudes de Proveedores en los cuales se vienen requiriendo la emisión de Constancias de Servicios por contrataciones directas, es decir menores a 3UIT, que constituyen servicios de Cuarta Categoría, al respecto solicito la Autorización respectiva y/o en su defecto opinión legal sobre la procedencia de las solicitudes mencionadas.

Segundo.- Que, mediante Informe N° 202-2015-GA/GM/MPMN el Gerente de Administración solicita opinión legal respecto a la emisión y entrega de las Constancias de Servicio en aquellas contrataciones menores a tres (3) toda vez que proveedores que han prestado servicios vienen solicitando las mismas, sin embargo considerando que el marco normativo contemplado en el art. 178 del RLCE únicamente obliga a la Entidad a emitir la referida constancia en aquellas contrataciones que derivan de procesos de selección y al encontrarse las contrataciones menores a tres UIT fuera del marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado, se desprende que no existe la obligación a emitir el referido documento, por lo que solicita la opinión a efecto de adoptar las acciones necesarias.

Tercero.- Que, conforme al artículo 3° numeral 3.3 inciso i) de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo 1017 y modificada mediante Ley N° 29873; se determina que "La LCE no es de aplicación para Las contrataciones cuyos montos, sean iguales o inferiores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción; lo cual no enerva la responsabilidad de la Entidad de salvaguardar los recursos públicos de conformidad con los principios de moralidad y eficiencia. Este supuesto no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catalogo de Convenios Marco, conforme a lo que establezca su reglamento". Ahora bien aquellas contrataciones que se enmarcan dentro de los supuestos de inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado, podrán realizarse sin observar sus disposiciones, lo cual no enerva la obligación de observar los principios que rigen toda Contratación Pública.

En esa medida, como se advierte independientemente del objeto de una contratación (bienes y servicios), cuyo monto es igual o inferior a tres (3) Unidades impositivas Tributarias (3 UIT) vigentes al momento de la transacción, dicha contratación se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, por lo tanto, **corresponde a la Entidad Municipal observar para dichas contrataciones los lineamientos establecidos en sus normas de organización interna, cuales garantizan su eficiencia y transparencia, por lo tanto, se colige que la Entidad Municipal, SOLO ESTÁ OBLIGADA a emitir Constancia de Prestación de Servicios, aquellas contrataciones que derivan de procesos de selección (ello en el marco del art. 178 del RLCE).**

CONCLUSIÓN:

Sin soslayar es lo indicado es preciso determinar que el sistema contrataciones directas es el canal a través del cual gran parte de los recursos públicos de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto se ponen en movimiento para satisfacer, al menos nominalmente, la finalidad de cada uno de los Proyectos de Inversión Pública y/o unidades ejecutoras; por lo tanto dichas contrataciones deben efectuarse en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio, calidad y plazos de ejecución, por lo tanto, la característica principal de dichas contrataciones es que involucran prestaciones recíprocas, así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación.

En esta medida se tiene, que con la emisión de la Orden de Servicio se perfecciona el contrato, que tiene por objeto la ejecución de una prestación de dar o hacer, (sin carácter personal, intuitu personae), pero no obliga a la Entidad Municipal a emitir una Constancia que de sujeción a su cumplimiento, por cuanto, el mismo queda a satisfacción de las partes, al efectuarse el pago correspondiente, **consecuentemente no existe marco legal que determine la exigencia de emitir Constancias de Prestación de Servicios, en las contrataciones cuyo monto es igual o inferior a tres (3) Unidades impositivas Tributarias (3 UIT) vigentes al momento de la transacción.**

Se Adjunta:

✓ El Informe de la Referencia en catorce (14) folios.

Es cuanto informo a su despacho para conocimiento y acciones correspondientes.

Atentamente,

PROVEIDO N° 532-2015 GAJ / MPMN

Paga a:

Para:

[Signature]
Dña. Miriam M. Paredes Sánchez
CAM. 518

Para: *Conocimiento e implementación*



Moquegua, 25 de 05 del 2015